

SECRETARIA: Señora Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se realice control de legalidad del auto adiado el 14 de marzo de 2022.
Sincelejo, 05 de mayo de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No: 2021-00149-00

DEMANDANTE: Cootracoelkin.

DEMANDADO: Lilian María Macareno Vanegas y Juan Carlos Medina Medina.

Asuntos a resolver:

- **Solicitud control de legalidad de auto adiado el 14 de marzo de 2022.**

Encuentra esta Judicatura que el apoderado de la parte actora, solicita se decrete la ilegalidad del numeral segundo de auto de fecha 14 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de los demandados en el proceso de la referencia, toda vez que en la petición presentada el día 16 de febrero de 2022, solo se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que afectaban al demandado JUAN CARLOS MEDINA MEDINA y no las de LILIAN MACARENO VANEGAS.

De conformidad con el Art. 132 y el numeral 12 del art. 42 del Código General del Proceso, esta operadora judicial, haciendo uso de sus facultades legales, realiza el control de legalidad del proveído adiado el 14 de marzo de 2022, mediante el cual se dispuso el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este asunto, por auto fechado el 10 de junio de 2021. Al respecto, se percata el despacho que, en efecto, se incurrió en error involuntario al disponerse el levantamiento de cautelares en relación con ambos ejecutados, a pesar de que en memorial allegado el 16 de febrero de 2022, solo se solicitó dicho levantamiento en lo concerniente al demandado JUAN CARLOS MEDINA MEDINA.

Dado lo anterior, se advierte que, si bien al operador judicial no le está dado revocar o modificar sus autos de manera oficiosa, no es menos cierto que al percibir que se ha cometido un error en un proveído no es posible persistir en el mismo, atendiendo al aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez”.

De acuerdo a lo antes expuesto, estima el despacho que se debe enmendar el error en que se incurrió, puesto que se considera que el juez no debe permitir que un yerro lo obligue en un futuro a un mayor error o a que se afecten injustamente los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de justicia de las partes. En consecuencia, esta Judicatura considera pertinente enderezar la actuación, por lo cual dejará sin efectos el numeral segundo del auto calendado el 14 de marzo de 2022; por tanto, se tendrá que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto adiado el 10 de junio de 2021, se dispone solo en relación con el demandado JUAN CARLOS MEDINA MEDINA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo del auto adiado el 14 de marzo de 2022, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En su lugar, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este asunto, por auto fechado 10 de junio de 2021, solo en relación con el demandado JUAN CARLOS MEDINA MEDINA.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar o embargo de remanente.**

TERCERO: MANTENER incólumes las restantes decisiones adoptadas en el auto adiado el 14 de marzo de 2022, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a long horizontal stroke that tapers to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez